

**INFORME SECRETARIAL. 4 de junio de 2021.** Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre el 16 DE MARZO Y EL 30 DE JUNIO DE 2020, no corrieron términos judiciales, en razón a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por la pandemia del COVID19. Igualmente, ENTRE EL 12 Y EL 23 DE ABRIL DE 2021, no corrieron términos judiciales en razón al cierre extraordinario autorizado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos CSCUA21-23 Y CSCUA21-26 de 2021. Sírvase proveer.

**Néstor Fabio Torres Beltrán**

Secretario



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR - 2011-00336-00 (CUADERNO PRINCIPAL)**

**DEMANDANTE: ANGEL NORBERTO JIMENEZ CARDENAS**

**DEMANDADO: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES I.C.C. LTDA**

Frente a la solicitud de cita elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se hace necesario precisarle a este que, deberá efectuar sus manifestaciones y solicitudes por escrito a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin; así las cosas, las radicaciones de memoriales y demás escritos que hayan de presentar las partes con destino al proceso deberán radicarse en el correo [secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE (2)

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

---

Funza, Cundinamarca, Junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2.021)

**EJECUTIVO SINGULAR - 2011-00336-00 (CUADERNO PRINCIPAL)**

**DEMANDANTE: ANGEL NORBERTO JIMENEZ CARDENAS**

**DEMANDADO: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES I.C.C. LTDA**

Verificados los cuadernos contentivos del incidente de regulación de honorarios y de la segunda instancia que fue desatada por la sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca mediante auto de 28 de abril de 2017, el juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que el demandado mediante escrito presentado el 16 de septiembre de 2016 aceptó la cesión del crédito respecto de las agencias en derecho que hiciera el demandante al abogado CARLOS ARTURO HURTADO VELEZ conforme dispone el art. 1960 del C.C.
2. Denegar por extemporánea la solicitud de graduación del crédito de CARLOS ARTURO HURTADO VELEZ, toda vez, que esta solo es procedente en el momento que deba resolverse sobre la distribución de dineros.
3. **REQUIERASE A SECRETARIA** para que proceda a liquidar las costas procesales en los términos del art. 366 del C.G.P.; efectuado lo anterior, regresen las diligencias al despacho para proveer.
4. Frente a la solicitud de librar despacho comisorio con el fin que sea puesto a disposición de este proceso el inmueble identificado con el FMI 50C-1649209, se le hace saber al cesionario CARLOS ARTURO HURTADO VELEZ que deberá estarse a lo dispuesto por este despacho en el numeral 1 del auto de 21 de noviembre de 2019 obrante a folios 596 a 599 del cuaderno de medidas cautelares.

5. Frente a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora respecto a i) la solicitud de ratificación de embargo respecto al inmueble identificado con el FMI 50C-1649162, ii) el embargo de los inmuebles identificados con los FMI 50C-1649211, 50C-1649212, 50C-1649249 y 50C-1649174, y iii) sobre la compulsión de copias a la Fiscalía General de la Nación, el apoderado judicial de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto por este despacho en el auto de 21 de noviembre de 2019 obrante a folios 596 a 599 del cuaderno de medidas cautelares, pues el despacho se pronunció en el respecto de cada uno de los tópicos señalados, estando tal proveído actualmente ejecutoriado y en firme.

NOTIFIQUESE (2)



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**